IRADICACIÓN: 080014189008-2023-01093-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CAYETANA MARIA DE ALONSO
DEMANDADO: MILADIS ESTHER BETHER GUTIERREZ Y SIRLEY SOLANO BETHER

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Demandada, presentó memorial subsanando la demanda, dentro del término concedido en auto del 15 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 23 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, dentro del término que le fue concedido en proveído del 15 de febrero de 2024, subsanó en debida forma la demanda, por lo que resulta viable proceder a su admisión.

En este caso, se tiene que la Señora CAYETANA MARIA DE ALONSO, a través de Apoderado Judicial, presentó demanda reivindicatoria para tramitar a través del proceso verbal sumario contra las Señoras MILADIS ESTHER BETHER GUTIERREZ Y SIRLEY SOLANO BETHER, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-370177.

Por lo anterior, encontrando el Despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 390 del C.G.P., se

RESUELVE:

1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda reivindicatoria, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-370177, promovida por la Señora CAYETANA MARIA DE ALONSO, a través de Apoderado Judicial contra las Señoras MILADIS ESTHER BETHER GUTIERREZ Y SIRLEY SOLANO BETHER, la cual se tramitará a través del trámite previsto para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P. en concordancia con los artS. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Doctor ALEXIS MARRUGO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 72.186.331 y T.P. No. 217.427 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial de la Parte Demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6978f02412e6239c21c34b39cbecf7eadc8e73038bff0a0e0c2f42417a0163**
Documento generado en 23/04/2024 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica